

Fernández, Juan Carlos (2007). *Administración del agua. Estudio comparativo entre el derecho español y venezolano*. Ediciones del Rectorado, Talleres Gráficos Universitarios, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Centro de Estudios Rurales Andinos (CERA), Mérida, Venezuela, 364 pp.

Arnaldo Gómez A. *

La edición de esta obra del profesor Juan Carlos Fernández es continuación de la serie de publicaciones del recientemente creado Centro de Estudios Rurales Andinos (CERA) y de la maestría en Desarrollo Agrario, el propósito es estimular a los profesores y colaboradores, cuyos trabajos pueden clarificar o poner en el tapete de la discusión, los distintos temas referidos a la agricultura y al medio ambiente. En el presente caso se trata de un estudio exhaustivo de la regulación del uso del agua, tanto en la legislación española, como en la venezolana. En algunos casos resaltando el paralelismo entre ambas legislaciones y en otros, estudiando sus diferencias conceptuales. La administración hídrica en las distintas etapas de la evolución histórica de su regulación, en España, desde el año 1886, hasta la creación del Ministerio del Medio Ambiente; y en Venezuela, con la legislación específica que se establece una vez creado el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR), que con las naturales coincidencias organizativas y con las diferencias propias de cada uno de los países, es objeto de sus acertadas observaciones.

* Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela

Se dedica el autor al estudio de los **organismos de cuenca**, al referirse a la gestión del agua en la administración española, que se fundamenta en la gestión de las cuencas hidrográficas, y que junto con el principio del dominio público hidráulico, la planificación de las aguas y su protección, se constituyen en las bases del sistema español de la administración hídrica. En otro de los capítulos estudia lo atinente a la implicación de los particulares en la gestión de las aguas, mediante la constitución de comunidades de usuarios, cuyo objetivo fundamental es el aprovechamiento racional del recurso y las actividades que, en colaboración con los órganos de la administración hidráulica, puedan realizar.

En otra parte, refiriéndose a la administración centralizada del agua y las influencias y condicionamientos resultantes de las legislaciones autonómicas, busca verificar el comportamiento y conexiones existentes en el manejo del uso del agua en la legislación española

El abastecimiento del agua potable, al que considera uno de los usos más críticos e importantes, que en la legislación española, como en la venezolana, ha sido encomendado a las autoridades municipales es objeto de sus análisis. No obstante ello, otros organismos deben intervenir para que este cometido de las autoridades municipales, pueda hacerse en la práctica una realidad. En España, las legislaciones autonómicas tienen un papel de primer orden en cuanto al suministro de agua potable a las comunidades, coadyuvando en esta tarea con los entes edilicios.

En el capítulo VIII, el autor realiza un concienzudo estudio de los planes hidrográficos y las formas o maneras de acometerlos, estudiando en forma exhaustiva los órganos competentes en la gestión de las aguas, la clasificación de los planes y la visión de sus contenidos en las legislaciones estudiadas, para, de seguidas, dedicarse a estudiar "el régimen jurídico de las obras hidráulicas, su definición, las obras de interés general, la constitución de sociedades estatales y la concesión de la explotación y construcción de obras" No omite el profesor Fernández en el estudio comparado de las legislaciones referidas, la clasificación de los usos de las aguas, centrándose en el estudio de la concesión de aprovechamientos hidráulicos, como forma típica consensual del uso privativo de las aguas, las características de los contratos de concesión, la revisión de estos y la rescisión de los convenios.

En lo referente al caso particular de Venezuela, es de destacar el aporte que hace al estudio del manejo del agua, contemplado en la nueva legislación, que parte del artículo 304 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se establece por vez primera el dominio público de las aguas, en todas sus fases, y en la Ley de Aguas del 2 de enero de 2007, siendo de capital importancia el examen que en la parte final de su trabajo, hace de los organismos de la administración central, así como de los de la administración descentralizada funcionalmente, con competencias sobre el manejo y gestión de las aguas, a lo que se refiere prolijamente.